

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR



CUERPO DE  
BOMBEROS

**CONTRATO No. CBES/SI-005/2024 "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS"**

NOSOTROS: BALTAZAR SOLANO FLORES, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número [redacted], debidamente homologado, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto en nombre y representación del CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, en adelante CUERPO DE BOMBEROS, Institución de Derecho Público, de carácter autónoma y descentralizada, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil veintidós – ciento siete – seis, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" por una parte, y por la otra, FERNANDO JAVIER INTERIANO AGUILA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número [redacted], homologado al Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en mi carácter de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS PRIMAVERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INDUSTRIAS PRIMAVERAL S.A. DE C.V.", del domicilio del municipio de San Salvador Centro, del distrito de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil ciento diecinueve – ciento tres - ocho, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente instrumento de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS", que se regirá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Cuerpo de Bomberos de El Salvador
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS PRIMAVERAL, S.A. DE C.V
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el suministro objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.



**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:**

El objeto del presente instrumento consiste en brindar el “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS” de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	22,500	Garrafa	Agua embotellada de 5 galones c/u, en presentación de garrafones plásticos.
	12,000	Botella	Agua embotellada en presentación de 600ml a 680ml cada una.

1. Suministrar las garrafas en buenas condiciones (limpias y sin maltrato, presentables higiénicamente, que no estén aplastadas, rayadas, que al momento del suministro estén debidamente selladas.)
2. Para la utilización de la cantidad de garrafas solicitadas, el oferente adjudicado debe de proporcionar 73 frigoríficos nuevos, mínimo de dos válvulas (una para agua fría y otra para agua caliente) en calidad de comodato para las oficinas centrales y estaciones de acuerdo con el Anexo 1 y Anexo 2 de las especificaciones técnicas.
3. Proporcionar mantenimiento para los frigoríficos, el cual no tendrá ningún costo para el CBES, dicho mantenimiento se requiere que sea una vez por mes, y deberá incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y agua fría, entre otros que sean necesarios) para garantizar su buen funcionamiento; en caso de mal funcionamiento, el suministrante deberá reemplazarlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber recibido el reporte del respectivo Administrador del Contrato.
4. Realizar el reemplazo de garrafones, frigoríficos y porta garrafones que resulten averiados lo cual no tendrá ningún costo para el CBES.
5. Durante el plazo de vigencia del contrato el Contratista presentará mensualmente al Administrador del Contrato, en original o fotocopia certificada por notario el análisis mensual de calidad del agua emitido por laboratorios acreditados o reconocidos por CONACYT.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:**

Los productos esperados para el presente instrumento son el “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS”, y deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas y Documento de Solicitud de Propuestas.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El Cuerpo de Bomberos pagará al Contratista un monto de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,180.00) IVA INCLUIDO, con la fuente de financiamiento FONDO GENERAL según resolución de Adjudicación No. 13/2024 - CBES aprobada por la Junta Directiva el día 16 de mayo de 2024, adjudicado al Contratista según proceso de SUBASTA INVERSA No. SI-01/2024-CBES y de conformidad con el presupuesto aprobado por el Cuerpo de Bomberos, y el Contratista y según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO US\$	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO US\$
ÍTEM 1	GARRAFAS DE AGUA EMBOTELLADA DE 5 GALONES C/U	22,500	GARRAFA	\$ 1.9795	\$ 44,540.00
ÍTEM 2	BOTELLAS DE AGUA EMBOTELLADA EN PRESENTACIÓN DE 600 ML A 680 ML	12,000	BOTELLA	\$ 0.22	\$ 2,640.00
TOTAL					\$ 47,180.00
Se realizarán entregas parciales de acuerdo con el siguiente detalle:					
<ol style="list-style-type: none"> <li>22,500 garrafas de agua embotellada de 5 galones, la entrega se efectuará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por parte del Administrador de Contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2024, serán entregas mensuales en horario de lunes a viernes, pudiéndolo hacer en dos entregas semanales, desde las 8:00 a las 12:00 horas y/o de las 13:00 a las 15:30 horas, de acuerdo a la cantidad detallada en anexo de distribución por zonas, garrafones establecido en las Especificaciones Técnicas del proceso.</li> <li>12,000 botellas de agua, se hará en tres entregas parciales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por parte del Administrador de Contrato, en horario de lunes a viernes, desde las 13:00 a las 15:30 horas, de acuerdo a la cantidad detallada en anexo de distribución por zonas, botellas establecido en las Especificaciones Técnicas del proceso.</li> </ol>					

El pago del suministro se realizará mediante la correspondiente factura de consumidor final y acta (s) de recepción del suministro debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a satisfacción.

Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Art. 32 de la ley de fomento, protección y desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del suministro.

El pago podrá realizarse por medio de cheque o pago electrónico a una cuenta establecida por el Contratista mediante Declaración Jurada para Cuenta Bancaria que deberá presentar.

El CONTRATISTA será responsable del pago de los Impuestos (IVA, Renta y otros aranceles), que implique el cumplimiento del presente contrato.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con las fuentes de financiamiento: FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0102

**NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:**

El Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto del presente contrato en el plazo, de conformidad al detalle siguiente:

- 22,500 garrafas de agua embotellada de 5 galones, la entrega se efectuará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por parte del Administrador de Contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2024, serán entregas mensuales en horario de lunes a viernes, pudiéndolo hacer en dos entregas semanales, desde las 8:00 a las 12:00 horas y/o de las 13:00 a las 15:30 horas, de acuerdo a la cantidad detallada en anexo de distribución por zonas, garrafones (Anexo 1 de las Especificaciones Técnicas), contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato.
- 12,000 botellas de agua, se hará en tres entregas parciales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por parte del Administrador de Contrato, en horario de lunes a viernes, desde las 13:00 a las 15:30 horas, de acuerdo con la cantidad detallada en anexo de distribución por zonas, botellas (Anexo 2 de las Especificaciones Técnicas).

#### **DÉCIMA: GARANTÍAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado, de gerencia o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,718.00), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o se remita por correo electrónico. El plazo de la garantía será de doscientos cincuenta y cinco (255) días a partir de la fecha de suscripción, plazo que incluye los treinta (30) días adicionales del plazo del contrato.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y monto necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

#### **DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, asignado al señor MARCELO ROVELO FLORES, Jefe de la Sección de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos 161 y 162 de la LCP y 63 de su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:**

La vigencia del contrato será a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes y finalizará cuando el Cuerpo de Bomberos haya realizado la liquidación financiera del mismo de conformidad con lo establecido en el Art. 166 de la LCP.

**DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad con lo establecido en los Artículos 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y monto de las garantías correspondientes.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al Cuerpo de Bomberos de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El Cuerpo de Bomberos podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la Ley.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, El CBES podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por El CBES.

#### **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 de la LCP)

**ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

#### **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al Cuerpo de Bomberos de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

#### **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El Cuerpo de Bomberos se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

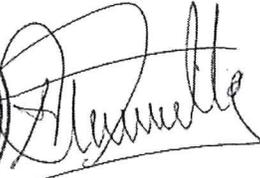


un mil veintidós – ciento siete – seis, que tuve a la vista, que en el curso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” personería que al final relacionaré; y por otra parte, y FERNANDO JAVIER INTERIANO AGUILA, r  
VE  
a  
d  
Número cero cinco  
cero seis – siete, entregado al Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su carácter de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS PRIMAVERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “INDUSTRIAS PRIMAVERAL S.A. DE C.V.”, del domicilio del municipio de San Salvador Centro, del distrito de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil ciento diecinueve – ciento tres - ocho, que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”, personería que al final relacionaré; dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el CUERPO DE BOMBEROS ha adjudicado un contrato según resolución de adjudicación número TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO – CBES de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, adjudicando a la sociedad Contratista de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento de Adjudicación y demás documentos contractuales, entre los que están: Documento de Solicitud de Ofertas, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista cumpla a satisfacción del Contratante “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS”, adjudicados a la sociedad contratista. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el suministro ofertado, objeto del contrato entera satisfacción del CUERPO DE BOMBEROS, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. El precio del servicio es por un monto total de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; de conformidad con el presupuesto aprobado por el CUERPO DE BOMBEROS y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan y el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calza el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señor BALTAZAR SOLANO FLORES, por haber tenido a la vista: a) El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en sus artículos uno y siguientes; b) El Diario Oficial número Doscientos Cuatro, Tomo Cuatrocientos Treinta y Siete, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número Quinientos Veinte, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se crea el Cuerpo de Bomberos de El Salvador como una institución de derecho público, de carácter autónoma y descentralizada; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Setecientos Uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, lo nombra, a partir del día veintiocho de diciembre de ese año, como Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; d) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional como Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, e) Certificación de punto número SIETE del acta número TRES correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en la que se acordó delegarlo a suscribir Contratos como el presente en nombre del

Cuerpo de Bomberos de El Salvador; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **FERNANDO JAVIER INTERIANO AGUILA**, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad antes mencionada, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador a las catorce horas del día quince de noviembre de dos mil diecinueve ante los oficios notariales del Licenciado Julio Cesar Rivas Ascencio, inscrita bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA, del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado anteriormente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes ejercen sus funciones por un periodo de siete años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponde al administrador único propietario de la sociedad, constando además en dicha escritura que en el mismo acto de constitución fue electo como administrador único propietario el compareciente para un periodo de siete años, estando vigente su nombramiento; y b) Credencial de elección de Administrador único Propietario y suplente de la sociedad, en cuyo punto único consta que en sesión celebrada a las diecinueve horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, se procedió a la elección de la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo, para el cargo de Administrador Único de la sociedad el señor Fernando Javier Interiano Aguila y como Administradora Única Suplente la señora Rocio Carolina Interiano Aguila, nombramiento que fue hecho para un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial, la cual fue inscrita bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE del registro de otros documentos mercantiles que lleva Registro de Comercio, el día trece de junio de dos mil veintidós, por lo que encuentra vigente su nombramiento y por tanto facultado para otorgar el presente acto. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos en dos ejemplares originales. DOY FE.

  
  
**MAYOR BALTAZAR SOLANO FLORES**  
PRESIDENTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL  
SALVADOR

  
  
**FERNANDO JAVIER INTERIANO AGUILA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS PRIMAVERAL  
S.A DE C.V.

  
  
**HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS**  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR

